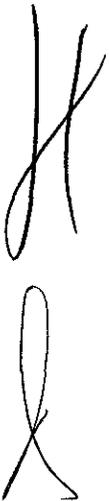


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNAN ONCE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE EN NUEVE CONSEJOS DISTRITALES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que en los términos del párrafo segundo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, y un órgano descentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones VIII, IX y XXVI del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano superior de dirección tiene, entre sus atribuciones, la de designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y las demás conferidas en dicho numeral y en el citado Código.



7. Que según lo establece el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley de la materia.
8. Que por mandato del artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda; siendo el caso que para 2003, la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y de Jefes Delegacionales, tendrá verificativo el 6 de julio de dicho año.
9. Que el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
10. Que el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
11. Que conforme lo dispone el artículo 82 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales que durante el proceso electoral funcionarán en cada distrito electoral, se integran, entre otros, por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. De igual forma el Consejo General nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
12. Que el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, establece los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, señalando al respecto:
  - a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;

- b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

Asimismo, el citado artículo dispone que el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan dichos requisitos, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial del Consejo General para la integración de los Consejos Distritales.

13. Que acorde con lo establecido en el primer párrafo del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
14. Que el 28 de febrero de 1999, este órgano superior de dirección, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES", y dicha Comisión llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desempeñar la función de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.
15. Que mediante los Acuerdos de fecha 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Presidentes y de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.
16. Que el 25 de octubre de 1999, este órgano colegiado, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES", con el objeto de que dicha Comisión llevara a cabo el proceso para la designación de los Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales y, en su caso, de las vacantes que se pudieran producir en los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.

17. Que mediante los Acuerdos de fecha 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales en los 40 Distritos Electorales y de los Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales.
18. Que el 20 de mayo de 2002, esta autoridad electoral, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES", con el objeto de que dicha Comisión, realizara la propuesta de integración de los 40 Consejos Distritales conforme a la división del territorio del Distrito Federal, aprobada el 13 de junio de 2002, por este órgano superior de dirección.
19. Que el 13 de diciembre de 2002, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se integran los Consejos Distritales, con motivo de la modificación del ámbito territorial de los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal; sin embargo, en los Distritos XI y XXI no se designaron 3 Consejeros Electorales Distritales suplentes, por lo que el cargo de suplente 3, en el XI Distrito y los suplentes 2 y 3 en el XXI Distrito permanecieron vacantes.
20. Que toda vez que en los meses de enero y febrero de 2003 se generaron cinco vacantes de Consejeros Electorales Distritales Suplentes en los Distritos VII, XI, XV, XXI y XXIV, era necesario cubrirlas, a efecto de mantener dichos órganos distritales debidamente integrados, por tal motivo se determinó mediante Acuerdo de este órgano colegiado de 27 de febrero de 2003, la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, la cual tiene por objeto llevar a cabo el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales donde se hayan presentado o se presenten vacantes durante el proceso electoral del año 2003.
21. Que en cumplimiento del punto TERCERO del ya referido "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES", de 27 de febrero de 2003, la Comisión de referencia aprobó, el 28 de febrero de 2003, una convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Distrito Federal, para participar en la integración de los Consejos Distritales para ocupar ocho cargos de Consejeros Electorales Distritales Suplentes, ordenando su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales VII, XI, XV, XXI y XXIV, y en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).
22. Que mediante Acuerdo de 14 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de ocho Consejeros Electorales Distritales Suplentes en los Consejos Distritales VII, XI, XV, XXI y XXIV.



23. Que toda vez que en los meses de marzo y abril se generaron nueve vacantes de Consejeros Electorales Distritales Suplentes en los Distritos II, V, VIII, X, XV, XVII, XXII, XXXI y XXXIV, las cuales es necesario cubrir para mantener dichos órganos distritales debidamente integrados, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales acordó emitir el 5 de mayo, una convocatoria dirigida a los ciudadanos residentes en el Distrito Federal, a efecto de cubrir esas vacantes, más las que se generaran a partir de esa fecha y hasta antes de la publicación de la misma, lapso en el que se presentaron tres vacantes, dos en el Distrito VI y una en el Distrito X.
24. Que atendiendo a lo dispuesto en la citada Convocatoria, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en la propia Convocatoria, como son la realización de un cuestionario y una entrevista, fueran los idóneos para ser propuestos como candidatos a Consejeros Electorales Distritales Suplentes.
25. Que en cumplimiento del punto CUARTO del Acuerdo de su creación, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, tomando en cuenta los mejores resultados del proceso de selección, elaboró una propuesta de candidatos para ocupar once cargos de Consejeros Electorales Distritales Suplentes de los mencionados, en virtud de que la propia Comisión, con fundamento en la base OCTAVA de la Convocatoria, consideró no idóneo al único candidato al cargo correspondiente en el Consejo Distrital XXXIV por lo que éste queda vacante.
26. Que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de la atribución conferida en la fracción VIII del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, proponen a este órgano superior de dirección, la designación como Consejeros Electorales Distritales Suplentes de los Distritos II, V, VI, VIII, X, XV, XVII, XXII y XXXI, a las personas que se relacionan en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y c), 60, fracciones VIII, IX y XXVI, 64, primer párrafo, 81, 82, 83, 134, 136 y 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se designan como Consejeros Electorales Distritales Suplentes de los Consejos Distritales II, V, VI, VIII, X, XV, XVII, XXII y XXXI, a las personas que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL	DISTRITO
Javier Oscar Bonilla Zavala	Suplente 3	II
Sergio Escalante Olvera	Suplente 3	V
Patricia Hernández Terán	Suplente 2	VI
Juana Gabriela Lira Peña	Suplente 3	VI
Joey Martínez Salas	Suplente 3	VIII
Alma Lilia Pacheco Bautista	Suplente 2	X
María Luisa Delgadillo Trejo	Suplente 3	X
Martha Andrea Mejía Hernández	Suplente 3	XV
Benigno Ambrosio Martínez Fentanes	Suplente 3	XVII
Sergio Cutberto Ortiz Santiago	Suplente 3	XXII
Verónica Cuenca Cobos	Suplente 3	XXXI

**SEGUNDO.-** En lo que respecta al cargo de Consejero Electoral Distrital Suplente en el XXXIV Consejo Distrital, queda vacante, en términos de lo señalado en el considerando 25.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

**CUARTO.-** Notifíquese a los ciudadanos señalados en el punto Primero del presente Acuerdo, que han sido designados Consejeros Electorales Distritales Suplentes.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en los Consejos Distritales II, V, VI, VIII, X, XV, XVII, XXII, XXXI y XXXIV, y en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

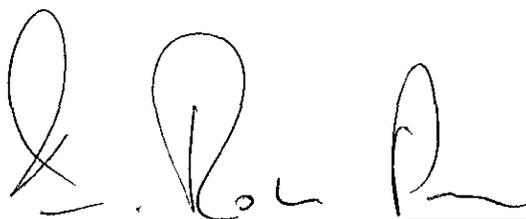
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de junio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri